



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día **27** de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 484/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“MARTIN SERGIO ANTONIO/ MARTIN ANA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: “M” N° 1049/06 caratulado: **“MARTIN SERGIO ANTONIO/ MARTIN ANA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Presidente el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra “M” N° 1049/06 caratulado: **“MARTIN SERGIO ANTONIO/ MARTIN ANA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; en mérito a lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual a través de Nota Letra F.R. N° 148/07 de fecha 26/02/07 (fs. 59), en respuesta a las conclusiones arribadas a través del Informe Legal Letra TCP-SL N° 31/07 (fs. 57) del Prosecretario Legal de éste Órgano de Control atento la conexidad del caso examinado con lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1241.-----

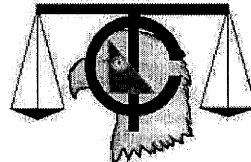
En consecuencia, analizadas estas actuaciones, entiendo aplicable a este caso el criterio sustentado en Acuerdo Plenario N° 1241 y su similar N° 1418, con las siguientes consideraciones.-----

En primer término, es dable dar respuesta al Administrador del Fondo Residual, en función de las inquietudes manifestadas por el mismo a través de su Nota Letra F.R. N° 148/07 (fs. 59), en el sentido de inferir la imposibilidad de manifestarse éste Órgano de Control acerca de los extremos invocados por el Administrador del Fondo Residual, toda vez que, primero, no corresponde a éste Órgano de Control expedirse acerca de aprobación o no, interpretación y/o reglamentación de normas emanadas de los Poderes del Estado Provincial; y, segundo, atenerse a la opinión de éste Tribunal de Cuentas derivada del Acuerdo Plenario N° 1241 relativo a la materia bajo análisis.-----

Sin perjuicio de ello, y en función que la presente deuda ha sido previamente refinanciada, impulso mi voto en el sentido de reiterar al Administrador del Fondo Residual que no surgen de autos elementos concretos que tengan por acreditado pronunciamiento legislativo sobre la pretendida “aprobación”, conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual del Instructivo denominado: **“PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario Nº 1241.-----

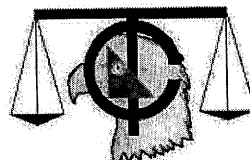
En efecto, a través de la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley Nº 478 a la citada Nota Letra T.C.P. Nº 527/07 de fecha 27/04/07, Legisladores firmantes manifestaron puntualmente que: *"...cabe señalar que quienes suscriben la presente comparten la observación realizada por el Tribunal de Cuentas a su respecto, en cuanto a que el 'Procedimiento de Acogimiento' elaborado por el Fondo Residual restringe -sin sustento legal- los alcances del Régimen de Regularización de Deudas aprobado mediante Ley 692..."* (sic) -el subrayado es propio-. -----

En otro orden y, en mérito a la aplicabilidad al presente del Acuerdo Plenario Nº 1204, considero procedente expedirme en el sentido de considerar incumplido el mismo, atento que las constancias de autos no revisten mérito suficiente a los efectos de cubrir los extremos y/o parámetros previstos a través de lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 1418.--

En efecto se resolvió a través del citado Acuerdo Plenario Nº 1418 de fecha 22/05/07 textualmente que: *"...En el caso que nos ocupa se ha acompañado la Nota FR Nº 483/07, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la que a los fines de contestar el requerimiento efectuado en los plenarios precedentemente citados, acompaña copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto Andino, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa al momento de la celebración del convenio de marras. En función de ello, centraré el análisis definiendo como objeto de decisión la suficiencia de dichos elementos sumados a los ya existentes en autos para dar por cumplimentado, en esta instancia, a lo solicitado. Primero cabe recordar que la norma que sustentó tal medida fue el artículo 1º inc. 5) de la Ley 692, que establece – Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación. Como se puede observar la necesidad de la inclusión de los honorarios obedece a la eventualidad de prever todas las posibles erogaciones que tuviera que afrontar el Fondo y en consecuencia el Estado Provincial, siendo en lo que ello respecta la materia propia de este órgano de control; y esto es lo que sustentó el criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1204, al solicitar la incorporación de un informe donde se diera cuenta del estado de la causa y de los honorarios que debiera afrontar dicho ente; ya que ello podría constituirse en eventuales*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

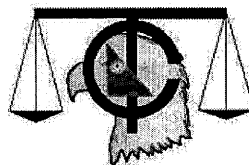
objeto de reclamos por parte de los letrados intervinientes derivado de la posible merma de sus honorarios en función de la aplicación de la Ley 692. Sin que de ninguna forma pueda presumirse, tal como pareció entender el señor Administrador, que lo que se estaba exigiendo era incluir a los letrados en los convenios, ya que indudablemente los mismos no son parte. Hasta este momento dicho informe nunca se presentó en ninguno de los expedientes analizados y que culminaron con la exigencia de la aplicación del criterio vertido en el Plenario Nº 1204, limitándose el Administrador del Fondo a intentar justificar su ausencia, a través de una diversidad de notas que de ninguna manera lograron su objetivo...En virtud de los datos contenidos en dicha información, cabría admitir que los mismos permitirían tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el fondo residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes; a lo que se le debe sumar el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70; considerando que, con base en tales elementos, se lo puede tener en esta instancia como suficiente a los fines de dar por finiquitada la cuestión de los honorarios. Por lo expuesto, y en función del alcance del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar 551 - posterior legal y financiero- y advirtiendo que hasta el momento no ha surgido perjuicio para el Estado Provincial, propicio que se tome conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con su Nota FR Nº 483/07, remitiendo en devolución el expediente originario de su registro Nº G-893/06, el deberá proseguir en dicho ámbito; y que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios...; haciéndole saber asimismo que en caso de remitir nuevamente las actuaciones en relación a este tema las mismas serán rechazadas “in limine”. Todo ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación por los mecanismos que le otorga la Ley Nº 50, del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Nº 692...” (sic) -el subrayado es propio-. -----

En ese sentido, el hecho que el acuerdo transaccional judicial se haya celebrado “...encontrándose vigente el plazo otorgado en la Cédula de Notificación, librada en el marco de la causa judicial, obrante a fojas 43...” (sic), no supe la necesidad de confeccionarse -por parte del cuentadante- un informe sobre el estado del juicio correspondiente y de los importes devengados en tal concepto, en virtud del cual se haga conocer a este Tribunal de Cuentas los *parámetros mínimos de control* acerca del manejo de los fondos del cuentadante de manera *fehaciente y actualizada*; a fin de cumplimentar lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001544



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

normado en el artículo 1º inciso 5) de la Ley Provincial Nº 692. Ello, a los efectos del ejercicio cabal de las competencias propias de este Tribunal de Cuentas derivadas de la normativa vigente en la materia.-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría este Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1º) Reiterar al Administrador del Fondo Residual, en función de las inquietudes manifestadas por el mismo a través de su Nota Letra F.R. Nº 148/07 (fs.59), la imposibilidad de manifestarse, éste Tribunal de Cuentas, acerca de los extremos invocados por el Administrador del Fondo Residual, toda vez que, primero, no corresponde a éste Órgano de Control expedirse acerca de aprobación o no, interpretación y/o reglamentación de normas emanadas de los Poderes del Estado Provincial; y, segundo, que no surgen de autos nuevos elementos que tengan por acreditado pronunciamiento legislativo sobre la pretendida “aprobación”, conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual, del Instructivo denominado: *"PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."*, emitido por el Administrador del Fondo Residual; debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario Nº 1241.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 3º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual “M” Nº 1049/06 caratulado: *“MARTIN SERGIO ANTONIO/ MARTIN ANA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001544



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra “M” N° 1049/06 caratulado: “*MARTIN SERGIO ANTONIO/ MARTIN ANA ESTELA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1544.-

2

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia